

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nación que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En Orense: por trimestre 7 PESETAS.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. 8 PESETAS.—Número sueltos, 35 CENTIMOS

**Se publica todos los días excepto los domingos,**

Se suscribe en esta capital Imprenta y Librería de Gregorio Rionegro Lozano Plaza de la Plaza del Hierro número 3.—En las demás provincias en las principales librerías.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

del

**CONSEJO DE MINISTROS**

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en S. Sebastian sin novedad en su importante salud.**

Gaceta núm. 235.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con el fin de llevar á efecto lo dispuesto en ley de 11 de Mayo último autorizando al Ayuntamiento de Barcelona para realizar un sorteo de lotería especial, libre de derechos á la Hacienda, con aplicación de sus productos á los gastos de la Exposición Universal:

Vista la expresada ley inserta en la Gaceta de Madrid del día 13 de igual mes, y el informe de la Intervención general de la Administración del Estado:

Resultando que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la citada ley, la suprimida Dirección general de Rentas y el referido Ayuntamiento fijaron de común acuerdo la fecha 23 de Noviembre próximo para celebrar el sorteo:

Resultando que para cumplir lo preceptuado por el artículo 6.º, acordó la mencionada Corporación, y lo comunicó á este Minis-

terio, que los fondos producto de los billetes vendidos se depositarían, á medida que se recaudasen, en el Banco de Barcelona en lo necesario para el pago de los premios, destinando el excedente al presupuesto de la Exposición, é ingresándolo desde luego en la Caja de la misma; que el sorteo se celebraría en esta Corte, ajustando su forma á lo establecido con respecto á la Lotería Nacional, á cuyo acto asistiría una Comisión del Ayuntamiento; y que para todo lo no previsto en las bases acordadas, se observaría lo prescrito en las disposiciones vigentes sobre la Lotería Nacional:

Resultando que al informar en el expediente ese Centro directivo expuso las dificultades que ofrecía, á su juicio, el adoptar disposiciones para garantizar el pago de premios, conocer la aplicación del producto líquido del sorteo á los gastos de la Exposición, y si podría ó no justificarse la venta de la tercera parte de los billetes en el local de aquella;

Considerando que de los términos del artículo 6.º de la ley se desprende la intervención directa reservada al Estado en todo lo concerniente á la recaudación de los fondos, al establecimiento de crédito en que hayan de ser depositados y al empleo que se dé á los mismos, intervención que, si bien debe evitar, en lo posible, todo lo que entienda á dificultar el movimiento en los actos administrativos de la Lotería, ha de determinar, no obstante, los medios más apropiados á la consecución de aquellas garantías á que la ley se refiere:

Considerando que una de las principales es el conocimiento exacto de las ventas verificadas, de lo cual se desprende la necesidad de que se encarguen de la expedición de billetes los Administradores de Loterías juntamente con los Subalternos de Hacienda recientemente creados, sin perjuicio de que se establezcan dentro del recinto de la Exposición una ó más expendedorías de bille-

tes á condición de que sus operaciones se hallen intervenidas por funcionarios de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Considerando, en cuanto al establecimiento de crédito que haya de hacerse cargo de los ingresos, y ante la necesidad de procurar á éstos todo género de garantías, que por respetable que sea la Sociedad á cuya custodia ha pensado entregarlos el Ayuntamiento de Barcelona, ninguna puede ofrecerlas mayores que el Banco de España, quien ya en otra ocasión custodió los de la Lotería para la Exposición marítima de Cádiz; y

Considerando, por último, que si bien la principal garantía del compromiso que va á contraer el Ayuntamiento está en su propia respetabilidad, es ante todo necesario cumplir lo prescrito en el artículo 6.º de la ley de 11 de Mayo último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el informe de la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Que se encargue de la venta de los billetes á los Administradores de Loterías y Subalternos de Hacienda, por la mayor seguridad que ofrecen estos funcionarios.

2.º Que las ventas que se hagan en la expendedoría ó expendedorías que se establezcan dentro del recinto de la Exposición, sean intervenidas por el funcionario ó funcionarios dependientes de la Delegación de Hacienda de la provincia que se estimen necesarios.

3.º Que los fondos que se recauden se depositen semanalmente en las sucursales del Banco de España, presenciando la entrega un funcionario también de la Hacienda.

4.º Una vez cubierto con el importe de los ingresos el de los premios correspondientes, según el prospecto, las cantidades que se recauden posteriormente in-

gresen en la Caja de la Exposición, siendo esta operación presenciada é intervenida también por un funcionario del Estado.

5.º Si los ingresos efectuados hasta el día anterior al en que se celebre el sorteo no fueren suficientes á cubrir el total importe de los premios, el Ayuntamiento quedará obligado á ingresar en la sucursal del referido Banco de España el importe de la diferencia.

6.º Que se encomiende al Delegado de Hacienda en Barcelona la alta vigilancia de las medidas que el Ayuntamiento adopte, poniendo en conocimiento de esa Dirección general todo aquello que pueda oponerse á la letra ó al espíritu de la ley; y

7.º Que se conceda á la Corporación que pueda verificar el sorteo en el local de ese Centro directivo, facilitándole los artefactos y personal técnico necesario, así como también todo cuanto pueda procurar la mayor perfección en las operaciones, siendo de su cuenta los gastos que lleguen á ocasionarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1888.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Impuestos.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr. Visto el expediente en que la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante se alza contra una providencia del Gobernador civil de Sevilla, por la cual le impuso una multa de 250 pesetas con motivo del retraso con que llegó á dicha capital el tren correo número 22 el día 9 de Noviembre de 1886.

Y resultando del mismo: Que el día 9 de Noviembre de 1886 llegó á Sevilla el tren correo núm. 22, procedente de Madrid, con sesenta y ocho minutos de retraso, quince ma-

de los que tolera el reglamento de Policia de ferrocarriles de 1878:

Que el Gobernador de la provincia después de oír á la Compañía, de acuerdo con los dictámenes de la Comisión provincial y del Ingeniero Jefe de la división, impuso á aquella empresa una multa de 250 pesetas por providencia de 18 de Marzo de 1887:

Que la Compañía, alzándose de este acuerdo, presentó una instancia en 4 de Abril siguiente, en la que expone: que el tren correo de Madrid á Sevilla recoge en Alcázar de San Juan la correspondencia de las líneas de Valencia y Murcia, tiene realmente su origen en Cartagena: que siendo de 800 kilómetros el recorrido entre esta población y Sevilla, tiene derecho á 80 minutos de tolerancia sobre la hora oficial de llegada: que la Dirección general de Correos, en orden de 14 de Enero de 1884, ha declarado que el art. 150 del reglamento no puede aplicarse sino considerando como punto de origen de los trenes correos el mas distante de los que recorre, en combinacion con los demas de la red, y que no puede ni debe aceptarse otro criterio, porque el Real decreto de 6 de Febrero de 1864 determina que corresponde al Ministerio de la Gobernacion organizar la marcha de esta clase de trenes:

Que el Gobernador de Sevilla, al elevar á la Dirección general de Obras públicas el recurso de la Compañía, dice, en oficio de 21 de Abril de 1887, que es tal el número de faltas que se observa en el servicio, que estima indispensable ponerlas correctivo:

Que la Sección tercera de la Junta Consultiva, en informe de 31 de Octubre del mismo año, propuso de declararse procedente la multa, á no ser que el retraso que lo motivó fuese debido á una orden dada por la Dirección general de Correos:

Que el Consejo de Estado, en dictamen de 20 de Junio último, dando por reproducido otro que emitió en expediente relativo á la multa impuesta por el Gobernador de Badajoz á la misma compañía por retraso del tren núm. 56, opina que por equidad debe condonarse la decretada en este expediente por el Gobernador de Sevilla:

Considerandose que el art. 150 del reglamento de Policia de Ferrocarriles castiga con multa de 250 á 2.500 pesetas el retraso justificado de los trenes correos, cuando exceda de diez minutos por cada 100 kilómetros de recorrido:

Que la orden dictada por la Dirección general de Correos en 14 de Enero de 1884, lejos de declarar lo que la Compañía recurrente pretende, se limita á manifestar que acepta un cuadro de detenciones en las estaciones de empalme, formado y presentado por la misma Empresa, que no cumplió los preceptos legales dejando de someterlo á la aprobación de la Dirección general de Obras públicas:

Que aun siendo exacto el aserto de la Compañía, no toca á la Dirección general de Correos interpretar un regla-

mento cuya eficacia no le corresponde, y sobre el cual ha emitido su ilustrado parecer el Consejo de Estado, que en consulta de 5 de Noviembre del 82 declaró que los kilómetros computables á cada tren, en caso de retraso, son los que median entre los puntos de arranque y de llegada del tren directo, pero no los que haya entre la estacion de término de éste y la de origen; consulta dictada en expediente instruido con motivo de reclamaciones hechas por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, acerca de la manera de interpretar el art. 150 del reglamento por la de Madrid á Zaragoza y Alicante, que no puede por tanto alegar ignorancia:

Que los artículos 90 y 91 del reglamento de 1878 establecen claramente que corresponde á la Dirección de Obras públicas aprobar los cuadros de marcha de trenes que las Compañías formen, si bien éstas no deben presentarlos sin la conformidad del Ministerio de la Gobernacion, en cuanto se refiere á los que conducen la correspondencia pública; y siendo esta disposicion, de carácter general, de fecha posterior á las que se cita en su instancia la Compañía recurrente, es de toda evidencia que deroga los preceptos que á ella se opongan:

Que no procede aplicar las reglas de equidad en este caso, porque se halla expresamente definido y sancionado por el art. 150 del reglamento, porque se aplica el grado mínimo de la multa y porque no solo no aparecen circunstancias que atenúen la responsabilidad de la Compañía, si no que se trata de una repetición de faltas que á juicio del Gobernador exigen correctivo.

Oído el Consejo de Estado en pleno, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido desestimar el recurso de alzada interpuesto por la citada Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y confirmar la multa de 250 pesetas impuestas á dicha Empresa por el Gobernador de la provincia de Sevilla en providencia de 18 de Marzo de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1888.—Canalejas y Mendez, Sr. Director general de Obras públicas.

#### AYUNTAMIENTOS.

Cenlle.

Queda abierto el segundo periodo de cobranza voluntaria de las contribuciones de inmuebles y su sidio, que comprende los diez primeros dias del mes corriente, durante los cuales pueden los contribuyentes pagar sus cuotas sin recargo en la oficina de Recaudacion establecida en la casa escuela de Cenlle. Transcurrido el citado periodo incurrirán los morosos en los recargos de instruccion.

Cenlle Setiembre 1.º de 1888.  
—El Alcalde accidental, José Maria Piñero.

## Depositaria de fondos municipales de

PUNGIN

### TERCER TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	1.423'88
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	1.423'88
CARGO	
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	1.064'68
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	359'20

#### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. pesetas
<b>INGRESOS.</b>			
1 Propios . . . . .	..	..	..
3 Impuestos . . . . .	..	..	..
7 Extraordinarios . . . . .	..	..	..
8 Resultas . . . . .	376'75	..	376'75
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	2.939'68	1.423'88	4.363'56
11 Reintegros . . . . .	..	..	..
CARGO	3.316'43	1.423'88	4.740'31
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	1.110'90	415'93	1.526'83
2 Policia de seguridad . . . . .	..	..	..
3 Policia urbana y rural . . . . .	..	..	..
4 Instruccion pública . . . . .	..	..	..
5 Beneficencia . . . . .	..	..	..
6 Obras públicas . . . . .	..	..	..
7 Correccion pública . . . . .	260'50	130'25	390'75
9 Cargas . . . . .	1.945'98	453'50	2.399'48
10 Obras de nueva construccion . . . . .	..	..	..
11 Imprevistos . . . . .	45	65	110
12 Resultas . . . . .	..	..	..
Data.	3.362'38	1.064'68	4.427'06

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputación provincial.»

# Depositaria de fondos municipales de

QUINTELA DE LEIRADO

## TERCER TRIMESTRE DE 1887 A 88.

del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	475'88
Ingresos en el trimestre de esta fecha . . . . .	622'96
<b>Cargo</b>	
Data Por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	1.098'84
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	1.081'75
	17'09

### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios . . . . .		..	..
2 Montes . . . . .		..	..
3 Impuestos . . . . .	250	..	250
4 Beneficencia . . . . .		..	..
5 Instruccion pública . . . . .		..	..
6 Correccion pública . . . . .		..	..
7 Extraordinarios . . . . .		..	..
8 Resultas . . . . .	234'88	..	264'88
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	1.727'30	622'96	2.350'26
10 Reintegros . . . . .		..	..
11 Ampliacion . . . . .		..	..
<b>Cargo</b>	<b>2.242'18</b>	<b>622'96</b>	<b>2.865'14</b>
PAGOS.			
1 Gastos del Ayunt.º . . . . .	891'30	616'75	1.508'05
2 Policia de seguridad . . . . .		..	..
3 Policia urbana y rural . . . . .		..	..
4 Instruccion pública . . . . .		..	..
5 Beneficencia . . . . .		..	..
6 Obras públicas . . . . .		..	..
7 Correccion pública . . . . .		..	..
8 Montes . . . . .		..	..
9 Cargas . . . . .	875	465	1.340
10 Obras de nueva construccion . . . . .		..	..
11 Imprevistos . . . . .		..	..
12 Resultas existencia en 30 de Junio de 1887 . . . . .		..	..
13 Resultas . . . . .		..	..
Data . . . . .	1.766'30	1.081'75	2.848'05

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputación provincial.

# Providencias.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Indalecio Pazos Muñoz, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Hago notorio que para pago de las costas en que fué condenado Vicente Yañez, vecino de Atainde de Riomolinos, por consecuencia de sumario criminal instruido sobre lesiones con el disparo de arma de fuego, le fueron embargados, tasados y ponen en venta los bienes siguientes:

1.ª La quinta parte de una casa proindiviso con sus hermanos, sita en Atainde, parroquia de Riomolinos, sin número de extension ocho metros cuadrados; limita derecha la de Francisco Fuentes, izquierda un pedacito de dos metros que se comprende en esta partida y corresponde por entero al mismo, y trasera mas casas de Manuel Alvarez, su valor cincuenta pesetas.

2.ª Una huerta en Cortellos, de 27 centiáreas de sembradura, linda por Norte Rosa Alvarez, Naciente de Francisco Fuentes, Mediodia los hermanos del procesado: su valor siete pesetas.

3.ª Una heredad en la Corga, de cuatro áreas y 20 centiáreas, linda Naciente camino público, Poniente otra de Rosa Villanueva, Mediodia la de Juan Mosquera y Norte otra de Manuel Villanueva, su valor cien pesetas.

4.ª Un prado en Porto Cabanelas cabida veintiuna centiáreas, linda Naciente otro de José Yañez, Mediodia robleda de Inocencia Fernandez, Poniente otra de Ramona Yañez y Norte otra de Manuel Alvarez, su valor cinco pesetas.

5.ª Un monte en la Verea de tres áreas y veinte centiáreas, linda por Naciente otro de Manuel Alvarez, Poniente otro de Ramona Yañez, Mediodia otro de Narciso Alvarez y por Norte el de Ramon Blanco, su valor cuatro pesetas.

Radican en términos de la parroquia de Riomolinos, alcaldia de Quintela de Leirado, y se sacan á pública subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad con rebaja del veinticinco por cien de la tasacion, señalándose para el remate las once de la mañana del dia 25 del entrante Setiembre en esta sala de audiencia, sita en la calle del Gobernador y tendrá lugar en favor del mas ventajoso postor.

Dado en Celanova á 30 de Agosto de 1888. —Indalecio Pazos.—De orden de su señoría, José Prieto.

Don Crisanto Pereira Noguero, Juez de Instruccion del partido de Ginzó de Limia.

Por el presente se cita á D. Francisco Dorado Iglesias, vecino de Villameá de Bande, residente en Lobaces de Trasmiras, para que dentro del término de

ocho dias, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado con el finde ser emplazado por ante la Audiencia de lo criminal de Orense en virtud del auto dictado declarando terminado el sumario que por demanda del mismo se instruyó por injurias y amenazas de muerte que le dirigieron D. Bernardo y D. Benito Garcia de Abavides, prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ginzó de Limia 3 de Septiembre de 1888.—Crisanto Pereira Noguero y Foyo.—El Actuario, Denito D. Teijeiro.

### Requisitoria.

Don Félix Munin Fernandez, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente que se insertará en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á Cayetano Carballo Gonzalez, labrador y vecino de San Miguel de Bendoiro, y de las señas que al último se expresan; para que dentro del término de diez dias á contar desde la última insercion, comparezca en esta sala de audiencia sita en la casa Consistorial de esta villa, á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones graves á Adelaida Pájaro, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades asi civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquél poniéndolo á mi disposicion caso sea habido con las seguridades debidas.

Dada en Lalin á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Félix Munin.—José Gil Mein.—Es copia, José Gil Mein.

### Señas de Cayetano Carballo.

- Edad 40 años.
- Estatura alta.
- Pelo rojo acastañado.
- Ojos negros.
- Nariz afilada.
- Cara redonda.
- Barba poblada y cana.

### Viste

Pantalón, chaleco y chaquetá de tela, calza zapatos, y trae á la cabeza conche de paño negro del país.

En nombre de S. M. la Reina (q. D. g.), Regente de España.  
D. Darío Lago, Juez de Instrucción de Orense.

Llama á Francisco Gomez Novo, hijo de Luis y de Lorenza, natural y vecino de la Penalva, alcaldía de Nogueira, de diez y nueve años, ignorándose sus demás circunstancias y señas personales, así como su actual paradero, para que dentro de quince días comparezca ante este Juzgado con objeto de declarar como procesado en causa que se le sigue sobre hurto de jiones y tocino.

Y al propio tiempo, ruega y encarga á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca de dicho sugeto, capturándolo y poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Orense á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Darío Lago.—D. O. de S. S.ª, Gabriel Sotelo.

Don Adolfo Monclús Hernandez, Juez de Instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Fernandez Alvarez (a) Paño, de 42 años de edad, natural y vecino de Canicés, parroquia de Carballino, distrito municipal de Piñor, ausente en ignorado paradero, cuyas señas personales se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario se le instruye sobre hurto de dinero y efectos, previniéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encarezco á todas las autoridades civiles y militares la captura del mencionado Juan Fernandez, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Carballino á 3 de Setiembre de 1888.—Adolfo Monclús.—Por mandado de su señoría José Lama, Habilitado.

Señas personales del procesado.

Estatura regular.  
Pelo y cejas castaño oscuro.  
Barba cerrada.  
Color bueno.

Viste chaqueta y pantalón de tela oscura, chaleco de idem claros, sombrero negro claro, camisa de lienzo del país, y calza zuecos.

**ANUNCIOS.**

Se venden las maderas sobrantes y de andamios, que sirvieron para las obras del puente de hierro en los Peares.

La persona que se interese en su adquisición puede ver dicho material que se halla empilado á la entrada de dicho puente en los Peares, y entenderse con D. Manuel Amor, calle del Progreso n.º 47, en Orense.

A voluntad de su dueño [se venden las siguientes rentas:  
Doce forales en el Ayuntamiento de Irijo, cuya renta se cobra en metálico, que producen anualmente 917 reales 87 céntimos.

Un foral nombrado de los tres casares de Osoño en el Ayuntamiento de Villardevos, consistente en 122 ferrados de centeno.

Otro idem nombrado de Gradin, en el Ayuntamiento de Esgos.

Otro idem nombrado de Valverde, en el Ayuntamiento de Allariz, consistente en 120 ferrados, cuatro cuartos y cuatro copelos de centeno.

Otro idem nombrado de Gomarate, en el Ayuntamiento de Junquera de Ambia, consistente en ocho ferrados de centeno.

Otro idem llamado de Cabana en el Ayuntamiento de Celanova, consistente en dos ferrados de trigo.

Las personas que gusten interesarse en la compra de dichas rentas pueden dirigirse á D. Mariano Ugas, Plaza Mayor 14.

**DON JOSÉ MARIA FERNANDEZ,**  
CIRUJANO DENTISTA,  
Huerta del Concejo, fonda del Portugués  
**ORENSE**

No equivocarse, Huerta del Concejo.

Coloca dientes artificiales é incorruptibles desde uno solo hasta una dentadura completa con la mayor perfección y con todos los adelantos conocidos hasta el día, tanto en Europa como en América.

Orificaciones y en empasta unas sistema americana y permanentes por difíciles que sean.

Limpieza de la dentadura con sumo esmero.

Extracciones con verdadera facilidad por la anestasia local.

Tambien coloca obturadores tanto en el paladar duro como blando, restaurando completamente la voz por este medio ingenioso.

De una á dos gratis á los pobres. [No equivocarse], Huerta del Concejo, fonda del Portugués. Arreglado á todas las fortunas.

Se arrienda la tienda de la casa núm. 2, accesorio, plazuela del Recreo de esta ciudad.

Entenderse con el depositario de la misma D. Juan de Dios Merino, Arceñancs, 20.

**A LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS**

Con arreglo á modelos aprobados, se hallan impresas y á la

impresión de este modelo, las hojas declaratorias para el adron de cédulas personales, y los pliegos para el libro patron copia y lista cobratoria.

Asimismo hay existencias de la modelación siguiente: presupuestos, relaciones para idem, liquidaciones de gastos é ingresos, cuentas de caudales, id. adicionales, id. de ordenación, id. trimestrales, relaciones para idem, balances, estados comparativos y demostrativos, libramientos, cargarémes, cartas de pago, actas de arqueo de in de Junio y Diciembre, recibos de consumos, papeletas de combinación, fees de vida y revistas.—Estados de enates del servicio demográfico arreglados á los últimos modelos.—Juicios verbales y conciliación; estados de juicios de faltas promovidos, pendientes y terminados, certificados de defunción, licencias de enterramiento y otros varios y además toda clase de papel de barba, cartas, sobres y objetos de escritorio.

**Modelación para la cobranza y procedimiento de apremio por contribuciones.**

Edictos anunciando la cobranza para fijar.—Idem con certificación al dorso para unir al expediente.—Relacion de apremio de primer grado.—Edictos anunciando el apremio de primer grado, para fijar.—Despachos de comisionados.—Tablas para la aplicación de recargos de apremio.—Pliegos de notificación de apremio de segundo grado con cédulas duplicadas.—Pliegos de embargo.—Relaciones de descubiertos para el tercer grado.—Certificación de fincas de deudores por los créditos.—Pliegos de diligencias de embargo de fincas.—Expedientes generales de 2.º grado para 20 deudores.—Idem idem para 75 deudores.—Idem idem de tercer grado para 20 deudores.—Idem idem para 75 deudores.—Carpeta para expedientes por contribuciones.

A voluntad de su dueño, se vende de la casa número 12, de la calle de la Barrera de esta ciudad, con su huerta y zaguán. En la misma darán razon.

**LOTERIA NACIONAL**  
PROSPECTO DE PREMIOS  
PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas distribuyéndose 18.250.00 pesetas en 7.657 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.. . . . .	2.500.000
1 de.. . . . .	2.000.000
1 de.. . . . .	1.000.000
1 de.. . . . .	750.000
1 de.. . . . .	500.000
2 de 250.000. . . . .	500.000
3 de 125.000. . . . .	375.000
4 de 80.000. . . . .	320.000
6 de 50.000. . . . .	300.000
10 de 40.000. . . . .	400.000
20 de 20.000. . . . .	400.000
2.103 de 2.500. . . . .	5.257.500

4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor. . . . .	2.459.900
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas. . . . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premio con 2.000.000 de pesetas. . . . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premio con 1.000.000 de pesetas. . . . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premio con 750.000 pesetas. . . . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premio con 500.000 pesetas. . . . .	247.500
2 idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor. . . . .	80.000
2 idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo. . . . .	60.000
2 idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero. . . . .	40.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto. . . . .	20.000
2 idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto. . . . .	10.500
<b>7.657</b>	<b>18.250.000</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio mayor correspondiere por ejemplo al número 25, el segundo a 3100, el tercero al 13073, el cuarto al 20.99, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13004 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenido por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente. Madrid 16 de Junio de 1888.—El Director general, Manuel M. del Valle.

Las personas que gusten interesarse en la compra de 15 cavaduras de viña, y á su inmediación un ferrado de monte y la quinta parte de una casa alto y bajo, con lagar y cuadra, todo al término de Fonsillon de esta ciudad, pueden entenderse con el Procurador D. Manuel Casar Losada, calle del Villar n.º 7, autorizado para la venta á voluntad de su dueño. Orense 24 de Julio de 1888.—Manuel Casar Losada.

Imp. de Gregorio Hionegro Lozano Plaza del Hierro, 2—Orense